Oficina Nacional de
Prevención de la Tortura
República de Guatemala

Consejo Nacional de Adopciones

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA OFICINA NACIONAL DE PREVENCIÓN DE LA TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES Y EL CONSEJO NACIONAL DE ADOPCIONES

CONSIDERANDO

La Oficina Nacional de Prevención de la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, es un órgano colegiado, comisionado del Congreso de la República, no supeditado a organismo, institución o funcionario alguno, que actúa con absoluta independencia funcional, administrativa, financiera y patrimonial, creada mediante el Decreto Número 40-2010 del Congreso de la República de Guatemala, de acuerdo con el Protocolo Facultativo de la Convención Contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos y Degradantes de las Naciones Unidas, con el fin de prevenir la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos y degradantes, a través de un sistema de visitas periódicas a lugares donde se encuentren personas privadas de su libertad o sujetas a otras medidas de habitabilidad bajo la responsabilidad de una Institución del Estado, verificando las condiciones en que estas personas se encuentran, la presencia del uso de la fuerza, abuso o arbitrariedad por funcionario o agentes del Estado en la prestación de servicios públicos.

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el Decreto 77-2007 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Adopciones, el Consejo Nacional de Adopciones es una entidad autónoma de derecho público, con personalidad jurídica, patrimonio propio y plena capacidad para adquirir derechos y contraer obligaciones. Asimismo, en concordancia con el Convenio de La Haya, es la Autoridad Central en materia de adopciones en la República de Guatemala, responsable de reestablecer los derechos de la niñez y adolescencia a desarrollarse integralmente en un ambiente permanente a través de preservación en su familia biológica o la integración en una familia adoptiva, así como de garantizar su abrigo y protección mientras se restituyen sus derechos.

CONSIDERANDO

Que el Estado Constitucional de Derecho demanda una participación integral de las instituciones que conforman el sector público y que la Oficina Nacional de Prevención de la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes y el Consejo Nacional de Adopciones, requieren desarrollar las alianzas estratégicas mediante la cooperación y coordinación interinstitucional para el cumplimiento de sus propios fines determinados en la Ley.

Oficina Nacional de
Prevención de la Tortura
República de Guatemala

Consejo Nacional de Adopciones

POR TANTO

Con base en lo expuesto y por ser de interés mutuo, acordamos suscribir el presente **CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA OFICINA NACIONAL DE PREVENCIÓN DE LA TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES Y EL CONSEJO NACIONAL DE ADOPCIONES.**

El Convenio se suscribe con base en las siguientes cláusulas:

PRIMERA: DE LA REPRESENTACIÓN. Nosotros: **FRANCK STEVEN RIOS RIOS**, de treinta y dos (32) años de edad, soltero, guatemalteco, Abogado y Notario, de este domicilio, me identifico con el Documento Personal de Identificación-DPI- con Código Único de Identificación-CUI- número dos mil cuatrocientos noventa y seis, cero cero trescientos sesenta y seis, cero novecientos uno (2496 00366 0901), extendido por el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala, actúo en mi calidad de **RELATOR PRESIDENTE DE LA OFICINA NACIONAL DE PREVENCIÓN DE LA TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES,** cargo que acredito con la copia simple de la certificación del Acta Número cuatro guion dos mil veintiséis (04-2026) de fecha veinticinco (25) de marzo de dos mil veintiséis (2026), emitida por el Secretario Ejecutivo de la Oficina Nacional de Prevención de la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes; señalo como lugar para recibir notificaciones, la sede de la Oficina Nacional de Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes ubicado en la cuarta (4º) calle veinte guion quince (20-15) de la zona catorce (14), del municipio de Guatemala del departamento de Guatemala, en lo sucesivo se denominará **"LA OFICINA"**, y por la otra parte **EDWIN ESTUARDO MEJICANO ARGÜELLO,** de cincuenta y ocho (58) años de edad, soltero, guatemalteco, Abogado y Notario de este domicilio, me identifico con el Documento Personal de Identificación-DPI- con Código Único de Identificación-CUI- número un mil seiscientos dieciocho, sesenta y un mil seiscientos treinta y seis, cero ciento uno (1618 61636 0101), extendido por el Registro Nacional de las Personas-RENAP-, actúo en mi calidad de **DIRECTOR GENERAL DEL CONSEJO NACIONAL DE ADOPCIONES**, representación que acredito con fotocopia: a) Acuerdo de nombramiento identificado como CNA guion CD guion cero veinte guion dos mil veinticuatro (CNA-CD-020-2024) de fecha dieciocho (18) de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024) del Consejo Directivo del Consejo Nacional de Adopciones; b) Acta de Toma de Posesión del Cargo número cero cero uno guion dos mil veinticinco (001-2025) de fecha dos de enero del año dos mil veinticinco suscrita en los folios número cero cero cuatrocientos dieciocho (00418) y cero cero cuatrocientos diecinueve (00419) en el Libro de Actas número "L" dos, sesenta y un mil ciento diez (L2 61,110) autorizado por la Contraloría General de Cuentas y c) Acta número "CNA" guion "DG" guion cero treinta y seis (036) guion dos mil veintiséis (2026), punto cuarto de fecha veintiocho (28) de octubre de

dos mil veintiséis (2026) de Sesión Ordinaria celebrada el veintiocho (28) de octubre de dos mil veintiséis (2026), a través de la cual el Consejo Directivo del Consejo Nacional de Adopciones, acordó por unanimidad aprobar el presente Convenio y autorizar al Director General", la suscripción del mismo; señalo como lugar para recibir notificaciones o citaciones séptima (7ª) avenida seis guion sesenta y ocho (6-68), zona nueve (9) del municipio de Guatemala, departamento de Guatemala; Institución que en el curso del presente instrumento será denominada como **"CNA"**. Los comparecientes manifestamos ser de los datos de identificación personal consignados, encontrarnos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles, y que las representaciones que ejercitamos son suficientes conforme a la Ley y a nuestro juicio, para la suscripción del presente convenio.

SEGUNDA: BASE LEGAL. El presente convenio se suscribe de conformidad con lo establecido en los Artículos 1, 2, 134 y 154 de la Constitución Política de la República de Guatemala; Artículos 5, 6, 10, 11, 12 literal b) y c), 13 literales b), e), i), y j) y 16 del Decreto Número 40-2010 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes; 8, 11 literal d), 28 literal c), 53 BIS y 62 del Reglamento de la Ley del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes; artículos 3, 4, 17, 20 y 23 literal t) del Decreto Número 77-2007 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Adopciones; 15, 17 incisos a), b), k)y n) del Reglamento de la Ley de Adopciones.

TERCERA: OBJETO. Cooperar y realizar coordinaciones a nivel interinstitucional para:

a) Promover y coordinar capacitaciones, talleres, diplomados, congresos, entre otros; de manera virtual y/o presencial, encaminadas al fortalecimiento y formación de los funcionarios y servidores públicos de ambas instituciones.

b) Viabilizar el desarrollo conjunto de las acciones preventivas, que confluyan a corto, mediano y largo plazo, desde el actuar institucional que rigen las facultades y atribuciones de **LA OFICINA** y del **CNA.**

CUARTA: COMPROMISOS POR PARTE DE LA OFICINA.

1) Facilitará de forma coordinada reuniones de trabajo, capacitaciones, cursos, conferencias, talleres, diplomados y otras actividades académicas, en apoyo a **CNA**, a través de la Dirección de Educación y Formación de esta Oficina y que impartan en relación con la prevención a la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes o aquellos temas que convengan en materia de Derechos Humanos y en el proceso penal, los cuales se desarrollarán en modalidad virtual o presencial, incluyendo el material didáctico relacionado.

2) Proporcionar el personal especializado en la materia para impartir capacitaciones, cursos, conferencias, talleres, diplomados y otras actividades académicas.
3) Elaborar y avalar los diplomas de acreditación de toda actividad académica que celebre **LA OFICINA**, con firma del Relator Presidente, indefectiblemente, y en su caso, con la(s) firma(s) de otro(s) Relator(es) Titular(es) de **LA OFICINA** y representantes de las instituciones coordinadoras o participantes de cada actividad de que se realice.

QUINTA: COMPROMISOS POR PARTE DE CNA.

1) Facilitará el apoyo necesario para la logística (conferencias y material didáctico), en la realización de diferentes talleres, reuniones de trabajo, cursos, conferencias, diplomados y otras actividades académicas, que impartan en materia de su competencia, sean estas en modalidad virtual o presencial.
2) Elaborará las convocatorias correspondientes, para participar en los diferentes talleres, reuniones de trabajo, cursos, conferencias, diplomados y otras actividades académicas, que impartan en materia de su competencia.
3) Llevará el control y registro de las inscripciones a las actividades académicas que convoque.
4) Avalará y certificará los diplomas de acreditación de toda actividad académica que se celebre con la firma de la autoridad competente.
5) Realizará el control y registro de los diplomas de los diferentes talleres, cursos, conferencias, diplomados y otras actividades académicas que se impartan.
6) Proporcionar copia de la constancia de autorización de funcionamiento o constancia de revalidación de autorización y registro extendida a las entidades privadas constituidas como hogares de abrigo y protección de todo el país, previo requerimiento de la Oficina por medio de los correos institucionales autorizados para el efecto, con el firme compromiso que la misma sea remitida de forma ágil para el diligenciamiento de las visitas realizadas por la Oficina.
7) Proporcionar oficio en el que se indique el estatus del hogar cuando este, se encuentre en proceso de autorización, previo requerimiento de la Oficina por medio de los correos institucionales autorizados para el efecto, con el firme compromiso que el mismo sea remitido de forma ágil para el diligenciamiento de las visitas realizadas por la Oficina.
8) Proporcionar copia de la última constancia de supervisión emitida a los hogares privados de abrigo y protección de todo el país, elaborada por el equipo multidisciplinario de la Subcoordinación de Autorización y Control de Hogares de Protección y Organismos Internacionales, previo requerimiento de la Oficina por medio de los correos institucionales autorizados para el efecto, con el firme compromiso que la misma sea remitida de forma ágil para el diligenciamiento de las visitas realizadas por la Oficina, bajo la garantía de discreción y reserva regulada en el artículo ocho de la Ley de Adopciones.

SEXTA: DE LAS OBLIGACIONES CONJUNTAS. Los compromisos que se adquieren por parte de **LA OFICINA** y **CNA** son los siguientes:

1) Designar delegados como enlaces institucionales para el seguimiento y ejecución del presente Convenio, quienes serán responsables del desarrollo de actividades conjuntas, para cumplir con los compromisos pactados. Los delegados podrán ser sustituidos en cualquier momento, mediante notificación por escrito a la otra parte.
2) Programar procesos para realizar actividades de capacitación y profesionalización al personal de **CNA**, con el objetivo de prevenir las prácticas de tortura, tratos crueles, inhumanos o degradantes; para el efecto se comprometen a facilitar el intercambio de docentes para capacitación interna y externa de ambas instituciones.
3) Realizar reuniones con personal de ambas instituciones de manera periódica, que permitan el intercambio de conocimientos y mejora de las capacidades técnico-legales.
4) Toda la colaboración se rige por el principio de confidencialidad, objetividad y gratuidad.
5) Conformar una Mesa Técnica la cual será responsable de dar cumplimiento y seguimiento a los compromisos establecidos por ambas instituciones en el presente Convenio. En este sentido, se instituye a dicha Mesa Técnica reunirse por lo menos una vez por bimestre, las reuniones podrán realizarse mediante plataforma virtual o de manera presencial; presentando a la superioridad de cada institución, informe respecto a los temas abordados y avances de los compromisos establecidos. Los miembros designados por parte de cada institución podrán ser sustituidos; por finalización de la relación laboral, modificación de funciones que motivaron la designación de algún miembro de la Mesa Técnica o que por alguna otra circunstancia ya no sea parte activa de la Mesa Técnica, por lo que ambas partes deberán trasladar a través de la máxima autoridad por la vía oficial, las designaciones respectivas, cuando hubiere sustitución de alguno de los miembros de la Mesa Técnica, el cual deberá contener nombre completo, puesto, número de teléfono, extensión telefónica y correo electrónico, con la finalidad de mantener una efectiva comunicación

SÉPTIMA: CONDICIONES FINANCIERAS. El presente Convenio no generará ninguna obligación financiera entre las partes.

OCTAVA: CONFIDENCIALIDAD. Las partes se comprometen a mantener estricta confidencialidad de todos los datos, información y documentos a que tuvieren acceso con motivo de la ejecución del presente Convenio; así como, a utilizarlos única y exclusivamente para el fin que fueron proporcionados. Los datos, información y documentos que las partes intercambien, no podrán ser consultados ni puestos a disposición de ningún tercero, salvo que se cuente con la autorización judicial para el efecto; o en su caso, corresponda brindar

total o parcialmente la información respectiva de conformidad con lo regulado en la Ley de Acceso a la Información Pública.

Asimismo, el Consejo Nacional de Adopciones se abstendrá de proporcionar información sensible, confidencial o reservada cuya divulgación no sea legalmente procedente, de conformidad con el artículo 8 de la Ley de Adopciones y las disposiciones aplicables de la Ley de Acceso a la Información Pública.

NOVENA: PLAZO Y PRÓRROGA. La duración del presente Convenio es de **CINCO (5) AÑOS**, a partir de la fecha de suscripción del mismo, el cual podrá ser prorrogado por un período igual o menor al establecido a través de adenda con las mismas formalidades, para el efecto, las partes deberán consensuar los términos y condiciones, dentro de sesenta (60) días, previo al vencimiento del plazo acordado en esta cláusula.

DÉCIMA: AMPLIACIÓN Y MODIFICACIÓN. El presente Convenio podrá ser ampliado o modificado por mutuo acuerdo entre las partes, mediante adenda con las mismas formalidades del presente instrumento, dentro de la vigencia del mismo.

DÉCIMA PRIMERA: USO DE LOS LOGOTIPOS OFICIALES. Las partes se comprometen a utilizar, en los materiales académicos, físicos o digitales que sean aprobados para su publicación, los logotipos oficiales de cada una de las instituciones, los cuales se utilizarán de manera conjunta, exclusivamente para el desarrollo de las actividades amparadas en el presente Convenio.

DÉCIMA SEGUNDA: DUDAS Y CASOS NO PREVISTOS. Cualquier duda o imprevisto que surgiere en la ejecución e interpretación del Convenio, o bien, un aspecto no contemplado en el mismo será analizado y resuelto de mutuo acuerdo entre las partes.

DÉCIMA TERCERA: CAUSAS DE TERMINACIÓN. El presente Convenio podrá darse por terminado, sin responsabilidad alguna de las partes, cuando ocurra cualquiera de las causas siguientes:

a) Por vencimiento del plazo de vigencia;
b) Por mutuo acuerdo;
c) Por decisión de cualquiera de las partes, debiendo informar por escrito a la otra parte por lo menos con treinta (30) días de anticipación a la finalización.
d) Por incumplimiento de las condiciones pactadas.

Las causas de terminación del presente Convenio, no significa en ningún sentido, que se extinga la responsabilidad de cumplir con las obligaciones pendientes de concluir por alguna de las partes que devienen del desarrollo normal del presente Convenio.

DÉCIMA CUARTA: INDEPENDENCIA INSTITUCIONAL. El presente Convenio no implica ninguna dependencia laboral, jerárquica, institucional, técnica o administrativa, entre las partes que lo celebran, quienes colaborarán de mutuo acuerdo para cumplir con las obligaciones establecidas en el presente instrumento dentro del marco legal vigente. Si en la ejecución de un programa, interviene personal que preste sus servicios a la institución o persona distinta a las partes, este continuará siempre bajo dirección y dependencia de institución o persona con quien tenga contrato vigente. Su intervención no originará relación de carácter laboral ni prestación de servicios técnicos o profesionales con **LA OFICINA** o con **CNA.**

DÉCIMA QUINTA: ACEPTACIÓN. Los otorgantes, hacemos constar que hemos leído el contenido íntegro del presente Convenio y enterados de su objeto, validez y efectos legales, lo ratificamos, aceptamos y firmamos en dos (2) ejemplares originales, uno para cada parte, el cual queda contenido en siete (7) hojas de papel bond tamaño oficio, impresos únicamente en su anverso, con el membrete de ambas instituciones.

Guatemala, diez de noviembre de 2026.

OFICINA NACIONAL DE PREVENCIÓN DE LA TORTURA PRESIDENCIA GUATEMALA, C. A.

FRANCK STEVEN RIOS RIOS
Relator Presidente
Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes

CONSEJO NACIONAL DE ADOPCIONES CNA Consejo Nacional de Adopciones DIRECCION GENERAL

EDWIN ESTUARDO MEJICANO ARGÜELLO
Director General
Consejo Nacional de Adopciones